

dad de trescientas noventa y cuatro mil setecientos siete toneladas métricas, distribuídas de la siguiente manera:

	Toneladas métricas.
Centrales Colón, Italia y Angelina	44.870.82
Centrales Consuelo, Quisqueya, Las Pajas y Barahona	156.079.03
Centrales Romana y Santa Fe	157.904.00
Central Porvenir	13.350.12
Central Boca Chica	13.952.72
Central Monte Llano	8.550.26

Art. 3.— Se autoriza además una exportación adicional de 2.169.53 toneladas métricas en favor de los centrales Colón, Italia y Angelina, y de 21.830.42 toneladas métricas en favor de los centrales Consuelo, Quisqueya, Las Pajas, Barahona y Monte Llano, dentro del año de cuota señalado en el artículo segundo de este decreto.

Párrafo:— Esta exportación adicional constituye un anticipo a cargo de las cuotas que serán asignadas a dichos centrales para el año comprendido entre el primero de septiembre de mil novecientos treintinueve y el treintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta.

Art. 4.— En el caso en que fuera asignada a la República Dominicana una cuota adicional para este año, solamente se tomará en consideración para los fines del artículo 3, la diferencia entre las veinticuatro mil toneladas de anticipo y la cantidad a que ascienda la cuota adicional

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del artículo 10. del Decreto No. 325, de fecha 13 de Junio de 1939.— G. O. No. 5341, del 5 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 356 bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el apartado

3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICC:— El artículo 1º del decreto número 325, de fecha 13 de junio de 1939, queda modificado del modo siguiente:

“Art. 1.— Se fija el centro del **Baluarto Veintisiete de Febrero** como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblados de la República.

“Párrafo:— Este centro se localizará por medio de una placa circular de bronce de sesentiún centímetros de diámetro que llevará la siguiente leyenda: **República Dominicana - Punto de Partida - Carreteras Nacionales**, con indicación de los cuatro puntos cardinales”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización del Sr. Henry Bond Jones.— G. O. No. 5348, del 23 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 357.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Henry Bond Jones, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, de estado casado, de oficio mecánico, domiciliado y residente en la común de La Romana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y